Bogotá, 17-07-2025

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20255350392701**
Fecha: 17-07-2025

Señora
Rita Tulia Mateus Fernández
oaoalexisgarcia@hotmail.com

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20255340331882 del 12-03-2025

Respetada señora Rita:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual nos remite escrito dirigido al organismo de Tránsito de Bello, e informa lo siguiente: *"(…) solicitud de copias de acto administrativo comparendo 05088000000045057982 y resolución 0000740626 DE 17/12/2024* (…)". (Sic)

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, acusamos recibo del documento antes mencionado.

Ahora bien, respecto a su escrito, es importante indicar que, La Superintendencia General de Puertos fue creada por la Ley 01 de 1991 y posteriormente reestructurada a través de los Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", a partir de la cual se le denominó como ahora se le conoce y se le atribuyó la función de inspección, vigilancia de los diversos actores en el sector del transporte, el cual determina:

"ARTÍCULO 4. Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es (…)”

Es importante precisar que, si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020, en la cual se estipula las causales de amonestación y multa, que conllevan a las investigaciones administrativas contra los organismos de tránsito; no obstante, el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial, en dicha medida, no efectúa control o supervisión de los procedimientos administrativos adelantados por infracción a las normas de tránsito y su cobro coactivo, sumado que esta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Finalmente, nos permitimos informarle que revisada su solicitud se evidencia que la misma ha sido elevada ante la mencionada entidad, por tal motivo no correremos traslado por competencia de que trata artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, en virtud de los principios de economía y eficacia que rigen la función pública, con el fin de evitar duplicidad en las actuaciones administrativas.

Atentamente,

Superintendencia de Transporte
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano
535

Proyectó: Julio César Echeverri Gómez
https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/a%202do%20de%20julio/Respuesta%20al%20Radicado%2020255340331882%20acuse%20ya%20inform%C3%B3%20al%20ot%20competente.docx